

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor juez el expediente virtual, a fin de calificar la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL – SUCESIÓN.

DEMANDANTES: LUZ DARY CAMPO MILLAN y ELSA MILLAN PEDRAZA.

CAUSANTES: MARIA AURA MILLAN DE CAMPO y POMPILO ERNESTO CAMPO

RADICACION: 760014003032-2022-00493-00.

Interlocutorio De 2ª Instancia. # 010.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre dos (02) del dos mil veintidós (2022).

Efectuado el examen preliminar de que trata el art. 325 del CGP, y teniendo en cuenta la naturaleza del presente trámite, alusivo a un proceso sucesorio de menor cuantía, que ha sido conocido por un Juez Civil Municipal en primera instancia, determina que este despacho no puede conocer de recursos de apelación contra decisiones proferidas al interior de aquel proceso, debido a que no es el superior funcional de aquel Juez que dictó la providencia, contra la cual se interpuso el recurso, sino el Juez de Familia respectivo, tal como lo establece perentoriamente el Art. 34 del CGP, que a su tenor literal indica lo siguiente:

*"ARTÍCULO 34. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LOS JUECES DE FAMILIA.
Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez*

municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos.”

En consecuencia, al no cumplirse con uno de los requisitos exigidos para la concesión del recurso de apelación, por tratarse de un recurso ordinario y vertical que tiene por objeto que el superior revise la providencia recurrida y defina si debe ser reformada o revocada, a partir de los reparos concretos que haya formulado el recurrente (art. 320 CGP), debe ser inadmitido y devuelto al juzgado remitente para que ajuste su decisión a derecho, respecto a la concesión de aquella apelación, en los términos antes mencionados.

Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR el recurso de apelación remitido, conforme lo advertido anteriormente.

Segundo: DEVOLVER las diligencias al juzgado remitente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line and a final upward stroke.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 05 DE DICIEMBRE DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 212
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario